

2762296



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE163559 Proc #: 2474683 Fecha: 28-12-2012
Tercero: LOPEZ VALENZUELA ALFOSO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

2797948

AUTO No. 02882

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 12 de abril de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2011EE121758 del 27 de septiembre de 2011, realizado al establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE MADERA ALFONSO, ubicado en la Calle 75 No. 54 – 26, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyo propietario es el Señor ALFONSO LÓPEZ VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.156; al cual se le ordenó lo siguiente:

(...)

- En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.
- En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera.
- En un término de ocho (8) días calendario, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones conforme al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 170 del 12 de abril de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 03670 del 07 de mayo de 2012, en el cual se estableció:



Impresión: Subdirección de Operativa Distrital - DDDI

AUTO No. 02882

(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE121758 del 29/09/2011, en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario, implemente un sistema de control de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.
- No dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE121758 del 29/09/2011, en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de transformación de la madera.
- No dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE121758 del 29/09/2011, en el aparte "En un término de ocho (8) días calendario, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones conforme al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, señala que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y



AUTO No. 02882

transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

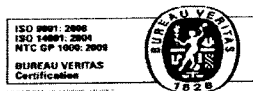
Que el Artículo 23 del Decreto 1713 de 2002, establece que el usuario debe almacenar los residuos sólidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestación del servicio de aseo.

Que el párrafo primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), establece que todas las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, del Artículo 23 del Decreto 1713 de 2002 y el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 (derogada por la Resolución 6982 de 2011), argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Señor ALFONSO LÓPEZ VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.156, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE MADERA ALFONSO, ubicado en la Calle 75 No. 54 – 26, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 02882

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor ALFONSO LÓPEZ VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.156, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE MADERA ALFONSO, ubicado en la Calle 75 No. 54 – 26, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor ALFONSO LÓPEZ VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.500.156, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE MADERA ALFONSO, en la Calle 75 No. 54 – 26, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-1724, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5



AUTO No. 02882

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

sda-08-2012-1724

Elaboró:

Carlos Andres Guzman Moreno	C.C:	79065364	T.P:	165366CS J	CPS:	CONTRAT O 1151 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 JUN 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
_____ ~~presente~~ providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1724 se ha proferido el AUTO No. 02882 Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Diciembre del 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: **ALFONSO LÓPEZ VALENZUELA ARTESANÍAS DE MADERA ALFONSO**

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

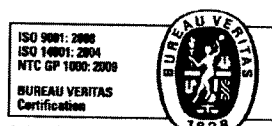
Fecha de notificación por aviso: _____

09 JUN 2014

Gonzalo Chacón Sachica
GONZALO CHACÓN SACHICA
Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA